

MODIFICA REGLAMENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.472/2012.

Arica, mayo 09 de 2012.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.912/2009, de agosto 14 de 2009; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta A.J. N°364/12, de abril 25 de 2012, Carta VAF N°452-2012, de abril 27 de 2012, Traslado REC. 563.12, de mayo 08 de 2012; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N° 00.912/2009, de agosto 14 de 2009, se oficializa el Reglamento Interno de pago del Bono de Estudio del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

Lo solicitado por el Sr. Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas, por Carta V.A.F. N°452-2012, de abril 27 de 2012.

DECRETO:

1.- Modificase el decreto exento N° 00.912/2009, de agosto 14 de 2009, que oficializa el Reglamento Interno de pago del Bono de Estudio del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

2.- Reemplazase el texto del Artículo N°3 por el que se señala a continuación:

"El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá otorgará un bono de estudio a favor del afiliado y a las cargas familiares, que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles: Pre-básico, básico, medio, técnico o de educación superior, en algún establecimiento del Estado o reconocido por éste. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerará los Magister o Doctorados.

El beneficio bono de estudios, se podrá conceder a los afiliados que certifiquen estudios de perfeccionamiento en el extranjero y a las cargas familiares que los acompañen y que certifiquen estar cursando estudios regulares en los niveles: Pre-básico, básico, medio, técnico o de educación superior. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerara los Magister o Doctorados".

3.- Reemplázase el texto del Artículo N°5 por el que se señala a continuación:

"Si el afiliado o sus cargas familiares se encuentran, cursando estudios de nivel básico, medio, técnico universitario de nivel superior o profesional, en algún establecimiento educacional o institución de educación superior en el extranjero, reconocido por las leyes del respectivo país, podrá cobrar un bono de estudios por el valor vigente al tiempo de su otorgamiento, al que será fijado anualmente por el Consejo Administrativo. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerará los Magister o Doctorados".

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad
ERP.ILA y CIA R I O A


Contraloría


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

29 MAY 2012